

PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

Identificación de quién presenta la enmienda	
D ^a Ana Botella Serrano	Grupo Político Municipal del Partido Popular
Asunto	
Proyecto de Ordenanza de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica	
Número de enmienda	Clase de enmienda
Enmienda Transaccional nº 1 a la Enmienda nº 2 del Grupo Municipal de Izquierda Unida	De supresión De modificación De adición Transaccional
Texto que, en su caso, se propone (con identificación del artículo, párrafo, número, etc. al que afecta)	
<p>“Artículo 2.- Ámbito de aplicación</p> <p><i>Quedan sometidos a las prescripciones de esta Ordenanza las actividades de titularidad pública o privada, los emisores acústicos, en los términos en que son definidos en la legislación estatal sobre ruido y los emisores que generen contaminación térmica; así como los emisores fijos que generen contaminación por formas de materia, en lo relativo al procedimiento de adecuación a la legalidad vigente, todo ello de conformidad con las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Madrid por la normativa europea, estatal y autonómica”.</i></p> <p>“Disposición adicional segunda. Régimen de los locales integrantes del patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid</p> <p>1.-Esta Ordenanza será de aplicación a los locales tipo 4 que, por la índole y el número de horas y actuaciones programadas de música en directo, integran el patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid, hasta que se elabore una normativa específica que atienda a sus peculiaridades acústicas, sin perjuicio de lo señalado en la disposición transitoria única.</p> <p>2.-De conformidad con los presupuestos aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, se procurará el establecimiento de una línea de subvenciones a favor de estos locales, con el objeto de facilitar el cumplimiento por aquellos de las condiciones de insonorización establecidas en esta Ordenanza. Para ello, se especificarán en la correspondiente convocatoria los requisitos que se deban cumplir en cuanto al mínimo de número de horas y actuaciones programadas de música en directo”.</p> <p>“Disposición transitoria única. Adecuación a las disposiciones de esta Ordenanza</p> <p>1.-Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán por lo dispuesto en la normativa anterior, sin que les sea de aplicación la presente Ordenanza.</p> <p>2.-A las actividades con licencia anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza que reúnan las características para ser clasificadas como de tipo 3.1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, y a los locales de tipo 4 susceptibles de integrarse en el patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid según los parámetros contenidos en la disposición adicional segunda, se les requerirá la adopción de aquellas medidas correctoras de entre las previstas en los artículos 26, 27, 28 y 29 que sean necesarias para su adecuada insonorización, cuando exista superación de los niveles sonoros permitidos, constatada por los servicios de inspección.</p> <p>3.-Las normas aprobadas en relación con zonas con declaración de protección ambiental seguirán en vigor en tanto no se aprueben Planes Zonales Específicos para las Zonas de Protección Acústica Especial que se declaren de conformidad con la presente Ordenanza.</p> <p>4.-Los elementos generadores de vibraciones instalados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza deberán respetar los límites de transmisión a locales acústicamente colindantes, expresados en valores del índice K, y medidos conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV de la presente Ordenanza”.</p> <p>“Disposición final segunda. Interpretación de la Ordenanza</p> <p>1-Se atribuye al titular del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de la Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.</p> <p>2.- Para dar efectividad al régimen previsto en la disposición transitoria única, se elaborará anualmente por el titular del Área de Gobierno con competencias en Medio Ambiente, a propuesta del titular del Área de Gobierno de las Artes, un censo de los locales integrantes del patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid, de conformidad con los parámetros definidos en la disposición adicional segunda”.</p>	

Justificación de la enmienda propuesta

Se admite la conveniencia de precisar la normativa con arreglo a la cual ejercerá sus competencias en la materia el Ayuntamiento de Madrid y, por otro lado, se regula con mayor precisión el ámbito de aplicación respecto de la contaminación por formas de materia. Finalmente, se introducen mejoras en la redacción sobre el régimen de los locales integrantes del patrimonio cultural de la Ciudad de Madrid, en cuanto desarrollan actividades de tipo 4. Estos locales precisan de una mayor concreción de su situación jurídica, lo que obliga a introducir una serie de adaptaciones en la parte final de la OPCAT. Todos los cambios experimentados por el texto se marcan en negrita para su mejor comprensión. Por tanto, la Enmienda transaccional que presenta el Grupo Municipal del Partido Popular afecta al contenido de los preceptos siguientes:

- Artículo 2
- Disposición adicional segunda
- Disposición transitoria única
- Disposición final segunda

Fecha: 4 de febrero de 2011

La Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular
en la Comisión Permanente del Pleno de
Medio Ambiente

La Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida
en la Comisión Permanente del Pleno de
Medio Ambiente

Fdo.: Ana Botella Serrano

Fdo.: Raquel López Contreras

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE MEDIO AMBIENTE